

ACUERDO 63/2013

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como entidad autónoma se rige por lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como por lo normado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, emitido en la ciudad de Guatemala el 28 de octubre de 1946, año tercero de la Revolución, el mismo está instituido para aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala el Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 983-2012 del 10 de octubre de 2012, el Ministro de Cultura y Deportes, acordó declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, el antiguo emblema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creado en el Gobierno Revolucionario de 1946, por constituir un distintivo de identidad nacional de una de las instituciones más emblemáticas de la época revolucionaria de Guatemala, en el cual se ven reflejados principios filosóficos que inspiraron la creación del sistema de Seguridad Social en el país.

CONSIDERANDO:

Que el antiguo emblema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se usó desde 1946 hasta el 01 de agosto de 2011 y que el Ministerio de Cultura y Deportes por su valor histórico, artístico y filosófico, en base a lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo declaró como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, por lo que es imperativo reincorporar su uso para efectos de rescatar los principios filosóficos que inspiraron la creación del sistema de Seguridad Social en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que respetuosos del ordenamiento jurídico guatemalteco que ordena al poseedor o tenedor de un bien declarado por autoridad competente como patrimonio cultural de la Nación, a protegerlo y conservarlo adecuadamente conforme a lo establecido en la ley de la materia.

ACUERDO 63/2013

POR TANTO:

El Gerente, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se restablece el uso del antiguo emblema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de constituir el mismo un distintivo de identidad nacional, derivado de la época revolucionaria de Guatemala, mismo que ha sido utilizado desde la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en 1946.

ARTÍCULO 2. Las características del emblema deberán respetarse y se registrarán de conformidad con la Ley para la Protección de Patrimonio Cultural de la Nación y el Acuerdo Ministerial Número 983-2012 del 10 de octubre de 2012, por medio del cual el citado emblema fue declarado Patrimonio Cultural Intangible de la Nación.

ARTÍCULO 3. Todas las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán realizar las gestiones pertinentes para reincorporar el emblema institucional, mismo que ha usado la Institución desde 1946, el cual se usará nuevamente a partir de la emisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Subgerente Administrativo para que realice todas las acciones pertinentes derivado del presente Acuerdo, debiendo verificar que el Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, realice las gestiones correspondientes para dar a conocer tanto a lo interno del Instituto como a la población en general lo acordado.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Subgerente Administrativo para que efectúe los avisos correspondientes tanto al Ministerio de Cultura y Deportes, como a la Contraloría General de Cuentas, para efecto de las anotaciones en los registros respectivos, así como, para la impresión y autorización de los libros y formularios de uso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que sean requeridos por las distintas dependencias del Instituto.

ACUERDO 63/2013

ARTICULO 7. Para evitar gastos innecesarios al Instituto, toda la papelería que se encuentre impresa con el logotipo instituido por el Acuerdo 20/2011, así como cualquier otro insumo fungible que contenga el mismo, deberá agotarse su existencia previo a sustituirlos por el emblema restablecido.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia el mismo día de su emisión y deroga el Acuerdo 20/2011 del Gerente de fecha 1 de agosto de 2011.

Dado en la ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil trece.

LIC. OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ
GERENTE

